

**REF.:** REGULARIZA EL PAGO EXCEPCIONAL DE LAS TENCIONES PRESTADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026 AL COLABORADOR ACREDITADO CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR, POR LOS PROYECTOS QUE SE INDIVIDUALIZAN, EN LA REGIÓN DEL MAULE

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 00459/2026**

**MAULE, jueves, 7 de mayo de 2026**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 2, 2 bis, 6, 8 letras b), e) y g) de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos y su Reglamento, aprobado a través del decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 3 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.796, de 12 de diciembre de 2025, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2026; en la Resolución Exenta RA N°215067/142/2025 de fecha 14 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Resolución Exenta RA N° 215067/668/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Resolución Exenta N° 563 de 27 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional SENAME, Región del Maule; Resoluciones Exentas N°s 100 de 19 de enero del año 2024, 133 de 8 de febrero de 2024, 293 de 11 de marzo de 2024, 400 de abril 2024, 520 de 15 de mayo de 2024, 623 de 10 de junio de 2024, 725 de 05 de julio de 2024, 838 de 6 de agosto de 2024, 947 de 4 de septiembre del año 2024, 1045 de 7 de octubre de 2024, 1141 de 7 de noviembre de 2024, 1264 de 10 de diciembre del año 2024, 00085 de 16 de enero de 2025, 00145 de 7 de febrero de 2025, 231 de 10 de marzo de 2025, 384 de 9 de mayo de 2025, 481 de 9 de junio de 2025, 562 de 8 de julio de 2025, 657 de 11 de agosto de 2025, 745 de 5 de septiembre de 2025, 864 de 9 de octubre de 2025, 937 de 6 de noviembre de 2025, 1031 de 5 de diciembre de 2025, 133 de 9 de febrero del año 2026, 229 de 6 de marzo del año 2026, 249 de 17 de marzo del año 2026, 348 de 7 de abril de 2026; En la Resolución Exenta N° 69 de 10 de enero del año 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y Resoluciones 36 de 23 de diciembre y 8 de 12 de abril de 2025, ambas, de la Contraloría General de la República; y;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia tiene por objeto, garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, el Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. Asimismo, actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción.

3 ° Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes y en el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva.

4 ° Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, establece la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados.

5° Que, mediante las resoluciones exentas que se individualizan a continuación se aprobaron los convenios o sus prórrogas con la **CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**, relativos a los proyectos que se indican, a ejecutarse en la región del Maule, los que concluyeron sus vigencias en las fechas que se mencionan, de acuerdo con la siguiente tabla:

Resolución exenta aprobatoria del convenio y/o prórroga	Nombre proyecto	Fecha término convenio/prórroga
563 de 27 de septiembre de 2021	PRM PASTORCITOS	02 de diciembre de 2023

6° Que, el colaborador acreditado **CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**, que estaba ejecutando los proyectos individualizados en el considerando quinto, en la

región del Maule, continuó prestando la atención, más allá del término de los convenios respectivos, por cuanto no había otra alternativa de atención para los beneficiarios de los mismos, toda vez que las atenciones propias de esta línea de acción son materia de Licitación y en virtud de ello, no comenzarán aun, existiendo procesos administrativos en curso en la Dirección Nacional de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, tendientes a consolidar la oferta y tratándose de un proyecto de reparación en maltrato y abuso sexual grave que contribuyen al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito, y/o agresión sexual infantil, y por otra parte de programas cuyo objetivo es proporcionar cuidado familiar transitorio a niños/as y adolescentes separados de su medio familiar de origen por orden de un tribunal de familia en tanto se restituye el derecho a vivir en un entorno familiar estable y protector, resulta por ende del todo necesario continuar con la/s atención/es en los mencionados proyectos, que no cuentan con convenio vigente, cuya oferta deberá ser provista por las vías que contempla al efecto la ley N°20.032.

7° Que, el artículo 3° inciso primero del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que “La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente”. Que en dicho entendido, las funciones asignadas por la ley a este Servicio y a sus colaboradores acreditados, contenidas en las leyes N°s 20.032 y 21.302, de respetar y promover los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención, no pueden ser renunciadas ni interrumpidas, por constituir el ejercicio de una función pública, conforme a lo preceptuado en el artículo 5° del precitado texto legal, al disponer que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

8° Que, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos anteriores de esta resolución, es necesario pagarle a la **CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR** por el número de plazas, con derecho a pago, que se atendieron en el mes de **abril del año 2026** en los proyectos ya individualizados; a la luz de lo señalado por la Contraloría General de la República en reiterados dictámenes, entre ellos, los N°s. 6768 y 24946, de 2003, 1585, de 2004, y 48352, de 2005, que establecen que toda persona que presta servicios a la Administración, tiene derecho a que le sean pagados por todo el tiempo proporcionalmente trabajado, de lo contrario, se originaría un enriquecimiento ilícito a favor de quien se beneficie con el servicio prestado, sin retribución de dinero, lo que se opone a la aplicación del principio retributivo de dar a cada uno lo suyo y a los principios generales del derecho.

9° Que, existe constancia de cada una de las atenciones prestadas por la **CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**, de acuerdo a los Resúmenes de Atención Mensual (RAM), folios indicados en la siguiente tabla, correspondientes al mes de **abril del año 2026**, debidamente visados por la Jefatura de Departamento de Servicios y Prestaciones correspondiendo la visación a la incorporación de la firma, el nombre y el cargo, en cada uno de los proyectos que se individualizan en este acto.

Código	Nombre proyecto	Folio RAM
1070749	PRM PASTORCITOS	107074920260401U62107

**10º** Que, en mérito de lo anterior, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se encuentra en la obligación de realizar, de manera excepcional, el pago a la **CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR** que prestó atenciones en los proyectos mencionados en el considerando quinto en la región del Maule durante los días en que se prestaron las atenciones, en el mes de **abril del año 2026**, sin convenio vigente.

**RESUELVO:**

**1º** Páguese de forma excepcional, a la **CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**, por los días que se prestaron atenciones sin convenio vigente, durante el mes de **abril de 2026**, esto es desde el día **1 de abril del año 2026**, hasta del día **30 de abril del año 2025**, a través de los proyectos que se individualizan, en la Región del Maule, de acuerdo a la siguiente tabla:

Periodo	Nombre proyecto	Código proyecto SIS	Programa Modelo de Intervención	Número de plazas/ servicios prestados
1 al 30 de abril de 2026	PRM PASTORCITOS	1070749	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	100 (cien)

**2º** El gasto que demande el cumplimiento de la presente regularización de pago, se hará con cargo al **Programa 01, Subtítulo 24, ítem 01**, del presupuesto del año 2026 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad al **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)**, emitido por la División de Administración y Finanzas, de este Servicio, de acuerdo a la siguiente tabla:

Línea de acción	Número CDP	Fecha CDP
Intervenciones Ambulatorias de Reparación	1338	08 de enero de 2026

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN PABLO SILVA ESTAY**  
Director Regional Del Maule (S)

## Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
RAM CDP CONGR DEL BUEN PASTOR 04-2026	Digital	<a href="#">Ver</a>		

MGS/JRB/FJPP/MIDELAF

### DISTRIBUCIÓN:

1. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAULE
2. DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE REGIONAL MAULE
3. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL MAULE
4. DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
5. UNIDAD DE CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS
6. DIVISIÓN DE SERVICIOS Y PRESTACIONES
7. FISCALÍA
8. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL MAULE
9. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL MAULE
10. CONGREGACION DEL BUEN PASTOR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=25034686&hash=a2e70>